

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

El día 02 de marzo de 2023 a las 3:00 pm, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica del EPA, al establecimiento Estación de Servicio Marbella S.A. y en el desarrollo de la misma el técnico del Establecimiento Público Ambiental determinó la existencia de una circunstancia de impacto ambiental consistente en *“Vertimiento de hidrocarburo en el llenado de los tanques de almacenamiento de la estación de servicios por derrame”*; *“Vertimiento inadecuado de combustible líquido”*: *“Se evidencia fuga de combustible en la manguera de llenado a los tanques de almacenamiento”*, así mismo señaló: *“se evidencia incumplimiento de la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015 conforme al manejo de sustancias nocivas y/o peligrosas; no se aplicó lo establecido en el plan de contingencia por contaminación de suelos; deben presentar certificado de disposición de residuos peligrosos; deben implementar punto de acopio debidamente techado y rotulado”*.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el incumplimiento técnico referenciado en el **acta de visita 07 del 02 de marzo de 2023**, se expone en los siguientes términos la legalización de la medida, respecto de lo cual se decidió lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 07 del 02 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 –5, ubicada en la Avenida Santander Mz 10; correo Electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109° y teléfono 3165267880, en la cual se indicó:

- Se evidencia incumplimiento de la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015, conforme al manejo de sustancias nocivas y/o peligrosas.
- No se aplicó lo establecido en el plan de contingencias respecto a contingencias por contaminación de suelos.
- Deben presentar certificado de disposición de residuos peligrosos.
- Deben implementar punto de acopio, debidamente techado y rotulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en:

1. La presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las solicitudes u observaciones señaladas por los técnicos que realizaron la visita.
2. La asistencia al curso obligatorio de educación ambiental por parte del Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, el cual se desarrollará el día viernes 17 de marzo en el horario de 9:00 am a 12:00 pm, en las instalaciones de la Subdirección del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, ubicado en Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena – Bolívar.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita N° 07 del 02 de marzo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y el Memorando remitido No. EPA-MEM-00329-2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 –5, ubicada en la Avenida Santander Mz 10; correo Electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109° y teléfono 3165267880, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

El acto administrativo precedente, fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio “ESTACIÓN DE SERVICIO MERBELLA S.A.”, con Nit 830136443-5, ubicado en Marbella Cra 2 No. 49-912, con número de contacto 3165267880 y correo electrónico administracion@edsmarbella.com, suministrado en la visita efectuada.

Establecidos los anteriores antecedentes, se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

La ley ibidem señala en el artículo 31, dentro de las funciones de las autoridades ambientales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez, el inciso segundo del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

En este orden, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: *“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

La citada ley, sobre la facultad de prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2°, dispone: *“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”*

Asimismo, sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3° *“ARTÍCULO 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”*

A su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, desarrolló visita de inspección en fecha 02 de marzo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

de 2023 a las 3:00 pm, estableciéndose que la empresa EDS MARBELLA S.A., con el Nit. 806.008.979-5, localizado en la dirección Barrio Marbella Cra 2ª N°49-912. Con coordenadas 10°26'27.26"N - 75°31'39.58"O, **“SE ENCUENTRA INCUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE RESPECTO A VERTIMIENTOS DE SUSTANCIA NOCIVAS Y/O PELIGROSAS. DECRETO 1076 DE 2015 ART. 2.2.3.3.4.3 LITERAL 6, PROHIBICIONES DE VERTIMIENTOS NO ADMITIDOS.**

• **SE ENCUENTRAN INCUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE RESPECTO AL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS DECRETO 1076 DE 2015 ART. 2.2.6.1.3.1 LITERALES A, D, G Y H, EXPEDIDO POR EL MADS.”**

Lo anterior quedó establecido en el Acta de visita No. 07 del 02 de marzo de 2023 y posterior CONCEPTO TÉCNICO No. 79 de fecha 7 de marzo de 2023, así:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=109njzkNzt4CKsbAgFF8SA==>

MEMORANDO EPA-MEM-00557-2023



De:	Roberto Gonzalez Herrera	Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible - EPA
Para:	HEIDY PAOLA VILLARROYA SALGADO	Jefe Oficina Jurídica - EPA
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 22 de marzo de 2023	
Asunto:	REMISION CONCEPTO TECNICO 79 - 2023 - ESTACIÓN MARBELLA S.A.	

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir a su despacho Concepto Técnico 79 del 7 de marzo de 2023, medida preventiva interpuesta al establecimiento ESTACIÓN MARBELLA S.A.

Roberto Gonzalez Herrera
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible - EPA

Proyectó: Uriel De La Ossa – PSTDS



AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

CONCEPTO TÉCNICO 79

FECHA: 7/03/2023

RADICADO SIGOB/VITAL	NA	FECHA	
MEMORANDO	NA	FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input checked="" type="checkbox"/> V. INSPECCION <input type="checkbox"/> CARACTERIZACION <input checked="" type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P.O DE CAUCES <input checked="" type="checkbox"/> PDC <input type="checkbox"/> OTRO CUAL		
SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL	JAIME MENDOZA MARRUGO - ADMINISTRADOR	DOCUMENTO	CC. 9.294.011
EMPRESA/PERSONA NATURAL	ESTACIÓN MARBELLA S.A.	NIT/CEDULA	NIT. 806.008.979-5
DIRECCION/LOCALIZACION	MARBELLA CRA 2ª N°49-912	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	administracion@edsmarbella.com	TELEFONO	3165267880
FECHA DE VISITA	2/03/2023		

1.0 ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 02 de Marzo del 2023 visita de inspección al lavadero MRS SPLASH para verificación de operación, esto en función a los controles ambientales que se realizan periódicamente a los lavaderos ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena. El establecimiento comercial se encuentra localizado en la Estación de Servicios Marbella con dirección Barrio Marbella Cra 2ª N°49-912.

2.0. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

La inspección fue realizada el día 02 de marzo del 2023 a las 3:00 PM, por los Ingenieros Carolina Torres y Kevin Luna, los cuales se encontraban realizando visita de seguimiento y control ambiental al lavadero MR SPLASH ubicado en el lote donde se encuentra la Estación de Servicios Marbella, durante la visita se evidencio derrame en la manguera que conducía combustible líquido hacia los tanques de almacenamiento de la estación de servicios, por lo cual se procedió a contactar al Señor JAIME MENDOZA, identificado con C.C. 9.294.011 en calidad de administración de la Estación de Servicios.

2.1. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

La Estación de Servicios Marbella establecimiento, de la empresa EDS MARBELLA S.A., identificada con el NIT. 806.008.979-5, se encuentra ubicada en el Barrio Marbella Cra 2ª N°49-912. Con coordenadas 10°26'27.26"N - 75°31'39.58"O, como se ilustra a continuación:

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A., CON Nit. 806.008.979-5”

	<p>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</p>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

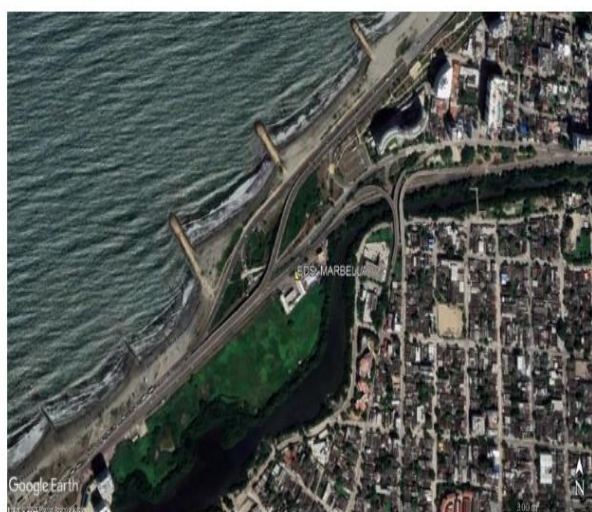


Figura 1. Google Earth – Localización EDS MARBELLA
Fuente: Google Earth 2023

La EDS Marbella presta los servicios de distribución de gasolina corriente, gasolina extra, diésel o A.C.P.M y gas, además de venta de lubricantes y aditivos en menor escala, encontrándose en el sector de comercialización y distribución minorista de combustibles. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos y gaseosos.

La Estación de Servicio cuenta con 3 tanques de almacenamiento: uno de gasolina corriente, uno de gasolina extra y un tanque de ACPM, los cuales se encuentran elevados, así mismo dispone de 3 surtidores para distribución de combustible líquido y 2 para combustible gaseoso.

La EDS dispone de un sistema de contención de derrames, extintores y un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible en caso de una emergencia, cuenta con una rejilla perimetral para la recolección de las aguas de escorrentía, las cuales se combinan con trazas de grasas y/o aceites en la zona de expendio de combustible, estas son conducidas a un sistema de pretratamiento (trampa de grasa) antes de su vertido final hacia el alcantarillado.

El establecimiento está provisto de un plan de contingencia, en el cual presentan las acciones de respuesta para asegurar la atención de incidentes que puedan afectar a los trabajadores en áreas operativas y administrativas, este está elaborado bajo los términos de referencia de que trata la Resolución 1209 de 2018.

En la visita se evidenció derrame de combustible líquido en el proceso de llenado de los tanques de almacenamiento de combustibles, tal como se muestra en la Figura 2.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A., CON Nit. 806.008.979-5”

	<p>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</p>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



Figura 2. Derrame de Combustible en la actividad de Llenado de Tanques de Almacenamiento - EDS MARBELLA
Fuente: Autores.

El combustible derramado, cayó al suelo y a una carretilla donde se encontraba la motobomba para el llenado de los tanques, al presentarse el derrame suspendieron el llenado, sin embargo, en el proceso de limpieza de la carretilla se generaron vertimientos de combustible a la canaleta de aguas lluvias, tal como se evidencia en la figura 3.



Figura 3. Derrame de Combustible en canaleta de aguas lluvias.
Fuente: Autores.

Durante el derrame no se implementaron las acciones establecidas e indicadas en el plan de contingencia de la estación de servicio, específicamente para evitar la contaminación del suelo; para realizar la limpieza usaron arena, la cual después iba a ser dispuesta por un tercero autorizado.

También se logró evidenciar que el establecimiento no cuenta con un sitio de acopio para los Residuos Peligrosos (RESPEL) generados en la estación.

ALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA S.A., CON Nit. 806.008.979-5”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

Con base en la información referida y evidenciada en la visita se demuestra que el establecimiento está incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto a los vertimientos realizados, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el Art. 2.2.3.3.4.3. y del Art. 2.2.6.1.3.1 relacionado con el manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL expedido por el MADS.

2.2. ASPECTOS ABIÓTICOS

2.2.1. Suelo

En visita de inspección se evidenció vertimientos de combustible líquido al suelo.

2.2.2. Hidrología

En visita de inspección se evidenció vertimientos de combustible hacia canaleta de aguas lluvias, mismo que drena hacia la vía. La estación de servicio esta próxima al Caño Juan Angola.

2.2.3. Atmósfera

En visita de inspección, se evidenció emanación de olores ofensivos, generado por el derrame de combustible líquido.

2.3. ASPECTOS BIÓTICOS

2.3.1. Componente Florístico

En visita de inspección no se evidenció aspectos destacables en cuanto a impactos hacia la cobertura vegetal en el área de derrame de combustible.

2.3.2. Componente Faunístico

En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el área de derrame de combustible.

3.0. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN y evidenciado en el ANEXO FOTOGRÁFICO DE VISITA DE INSPECCIÓN del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente puntualmente:

- El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 Referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos.
- El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 En cuanto al manejo y obligaciones como generador residuos peligrosos – RESPEL

4.0. CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Con mérito en lo expuesto en el numeral 3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL y conforme al artículo 13 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer medida preventiva de Amonestación escrita en el lugar y ocurrencia de los hechos; en razón de lo anterior se procedió a levantar el acta de visita No. 07 - 2023 en los términos de ley y dejando constancia de los motivos que la justifican. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, a través del Acta No.07 - 2023 contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

5.0 DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita.

6.0 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de la actividad de servicio del establecimiento EDS Marbella, de la empresa EDS MARBELLA S.A., identificada con el NIT. 806.008.979-5, localizado en la dirección Barrio Marbella Cra 2ª N°49-912. Con coordenadas 10°26'27.26"N - 75°31'39.58"O, se conceptúa que:

- Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto a vertimientos de sustancia nocivas y/o peligrosas. Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.3 literal 6, prohibiciones de vertimientos no admitidos.
- Se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental vigente respecto al almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.6.1.3.1 literales a, d, g y h, expedido por el MADS.

El establecimiento EDS MARBELLA debe:

- Presentar certificado de disposición final de RESPEL
- Adecuar punto de acopio para el almacenamiento temporal de RESPEL debidamente techado y señalizado, los contenedores a utilizar para la disposición de estos deben estar rotulados conforme a la normatividad vigente, estos deben ser entregados a un gestor que cuente con autorización ambiental para el manejo y disposición final de este tipo de residuos,
- Adicionalmente se deberá conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, por un periodo de cinco (5) años.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI

NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO

ROBERTO GONZÁLEZ HERRERA
Subdirector técnico y Desarrollo
Sostenible- EPA

VÍCTOR CHAVEZ FLOREZ
P.E. Área de Vertimientos

CAROLINA TORRES YEPES
A.E Área de Vertimientos

KEVIN LUNA ANIACHIARICO
A.E. Área de Vertimientos

Así las cosas, se puede evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

2.2.3.3.4.3 dispone: **“Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que **determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
(Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

De lo anterior, atendiendo las funciones del organismo competente, los funcionarios de la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, indicaron como medidas a implementar, por parte de la persona jurídica a la que hace referencia el presente acto administrativo, lo siguiente:

- “Presentar certificado de disposición final de **RESPEL**

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

- *Adecuar punto de acopio para el almacenamiento temporal de RESPEL debidamente techado y señalizado, los contenedores a utilizar para la disposición de estos deben estar rotulados conforme a la normatividad vigente, estos deben ser entregados a un gestor que cuente con autorización ambiental para el manejo y disposición final de este tipo de residuos.*
- *Adicionalmente se deberá conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, por un periodo de cinco (5) años.*
- *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.”*

IV. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de “Amonestación Escrita” (Artículo 36 de la ley 1333 de 2009), se expidió el “Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental” No. 07-2023 del 02 de marzo de 2023; posteriormente, en cumplimiento del trámite de ley, se expidió el Concepto Técnico No. 79 del 07 de marzo de 2023.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el acta de visita sobre los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana.

Como consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental en uso de sus facultades, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra establecimiento de comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA- EDS MARBELLA”, ubicado en Marbella Cra. 2 No. 49-912 con Nit. 806.008.979-5, de conformidad a los hechos expuestos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el establecimiento denominado “**ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA**” con Nit. 806.008.979-5, ubicado en Marbella Cra. 2 No. 49-912, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el Acta de visita No. 07 del 02 de marzo de 2023, Memorando EPA-MEM-00557-2023, de fecha 22 de marzo de 2023.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0094-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA SOCIEDAD ESTACIÓN MARBELLA
S.A., CON Nit. 806.008.979-5”**

y sus documentos anexos, a través del cual se recibió el concepto técnico No. 79 de fecha 07 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de hacer seguimiento y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al propietario del Establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO MARBELLA S.A. con Nit. 830136443 – 5, dirección Cra. 2 No. 49-912; correo Electrónico administracion@edsmarbella.com; georreferenciación 10. 44242° -75. 527109°; teléfono 3165267880, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos constitutivos del expediente a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes; así mismo, a la inspección de policía correspondiente para que ejerza las acciones necesarias según sus competencias, de conformidad a lo establecido en los artículos 56, 20 y 21 de la Ley 1333 de 2009 respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Vo. Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) –EPA

Proyectó: JVisbalB
AAE/OAJ

**# SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**